PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-519
Al despacho del señor Juez, hoy
Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide enseguida respecto de la nulidad planteada por el apoderado judicial del demandante REHABILITEMOS LTDA.

ANTECEDENTES

Por auto del 7 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de REHABILITEMOS LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA, contra MEDIMAS EPS, por la cantidad principal de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($112.409.285,oo), por concepto de capital, contenido en las Facturas allegadas.

El 30 de agosto de 2021, se ordena seguir adelante con la ejecución.

El 20 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandada presenta incidente de nulidad, en la misma fecha el incidentante le comunica por correo electrónico a la apoderada de la parte actora sobre el incidente propuesto.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

En el caso objeto de estudio el apoderado de la parte demandante – invoca como causal de nulidad la consagrada en el artículo 134-2 del Código General del Proceso"…la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no procede recurso …."

Al revisar el expediente digital y los correos electrónicos allegados a este despacho judicial encuentra el despacho que efectivamente le asiste razón al apoderado de la parte demandada al interponer el incidente de nulidad pues se evidencia que los memoriales allegados en el correo electrónico del día 26 de abril de la presente anualidad que contiene 9 archivos así: poder general, solicitud de inembargabilidad, recurso de reposición certificado cámara de comercio auto de Cartagena, certificado adres, circular 01 contraloría, circular 014 procuraduría y poder general.

Lo anterior nos lleva a la conclusión que hubo inconsistencias en el trámite procesal, pues primeramente se ordenó seguir adelante con la ejecución sin advertir que no se le había dado tramite algunos memoriales como al recurso de reposición contra el mandamiento de pago interpuesto por el apoderado de la parte demandada, así como tampoco se le habia reconocido personería al apoderado de la parte demandante en atención a la renuncia del apoderado anterior, por lo que se hace necesario entonces declarar nulas las actuaciones desde el auto de fecha 30 de agosto de 2021, y en consecuencia se ordenara correr traslado a la parte demandante - Art- 110 C.G.P.- para evitar futuras nulidades, de otro lado se aceptara la renuncia presentada por el apoderado **Dr. ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA** y se le reconocerá personería al nuevo apoderado de la parte demandante Dr. **JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA** en los términos del memorial poder a él otorgado.

Con estos fundamentos, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde los autos signados 30 de agosto de 2021 inclusive, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: Del recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago por el apoderado de la parte demandada se le correrá traslado a la parte demandante por el terminó de tres (3) días.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el apoderado Dr. **ROBINSON RODRIGUEZ GARNICA** y en consecuencia se le reconocer personería al nuevo apoderado de la parte demandante Dr. **JHON FRANKLIN ORTIZ ANGARITA** en los términos del poder a el conferido.

NOTIFICAR Y CUMPLIR

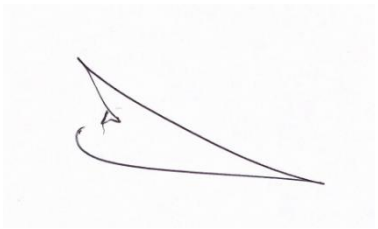

WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:4 DE OCTUBRE de 2021

LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

Constancia de Traslado:
Se fija en lista el presente proceso para correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días. Vence el día siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria